

el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo" o "Centavos" y "Peso Oro" o "Pesos Oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2587, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2587

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal tres figuras humanas en forma estilizada representando la población; con líneas alrededor que presentan una vivienda; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo tendrán la palabra “CORREOS”; debajo el valor facial expresado así: “3 ¢”; en el lado superior derecho en sentido horizontal llevarán la inscripción “Censos Nacionales 1981”; en el lado inferior mostrarán la leyenda “Población y Familia”; hacia el lado inferior izquierdo tendrán el mapa de la República y en su interior las letras “ONE”.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán productos agrícolas, ganado y la figura de un hombre de campo; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho la palabra “CORREOS”; debajo el valor facial expresado así: “6 ¢”; en el lado superior derecho en sentido horizontal llevarán la inscripción “Censos Nacionales 1981”; en el lado inferior izquierdo mostrarán la leyenda “Agropecuario”; en el lado inferior derecho tendrán el mapa de la República y en su interior las letras “ONE”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN